

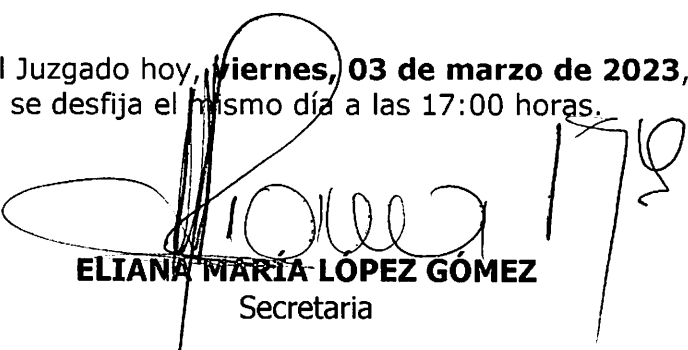


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-025

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2017-00013</u>	AGRICOLA TIERRA SANTA S.A.S	HORACIO ANOTNIO QUERUBIN ZAPATA	<u>INCORPORA</u>	02-03-2023
VERBAL	<u>2019-00336</u>	VICTOR HERNAN ALZATE GALLEG0	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0	<u>TERMINA DESIGNACIÓN EN AMPARO DE POBREZA</u>	02-03-2023
VERBAL	<u>2021-00330</u>	MARTHA AGUIRRE OSORIO	JHON JAIRO PALACIO	<u>FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA</u>	02-03-2023
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	02-03-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO	CIPRESES COLOMBIA S.A	<u>INFORMA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</u>	02-03-2023
VERBAL	<u>2023-00059</u>	DUVER ALONSO PÉREZ MURILLO	GERMAN GÓMEZ	<u>INADMITE</u>	02-03-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **Viernes, 03 de marzo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARIA-LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001 - 2017-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	AGRICOLA TIERRA SANTA S.A.S
DEMANDADO	HORACIO ANTONIO QUERUBIN ZAPATA
Sustanciación	Nro. 125
Decisión	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **025** del **03 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00336 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VÍCTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO (C.C. 70.251.119)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 126
ASUNTO	TERMINA DESIGNACIÓN

En atención a la petición que antecede, elevada por el doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y por ser procedente se tiene por terminada su función en el presente trámite como abogado en amparo de pobreza de la señora RUTH MARÍA ALZATE GALLEGO.

Providencia inserta en estado electrónico **025** del **03 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00330 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.022.247)
DEMANDADO	JHON JAIRÓ PALACIO PÉREZ (C.C. 70.256.676)
Sustanciación	Nro. 127
ASUNTO	FIJA FECHA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el día 16 de febrero hogaño y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso, se fija el día **once (11) de julio del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para realizar diligencia de entrega del bien inmueble consiste en una casa de segundo piso, de una construcción de dos pisos, demás mejoras y anexidades, ubicada en la urbanización Castillos de Cariño, área urbana del municipio de Yolombo, con una superficie aproximada de 52 metros cuadrados y cuyos linderos son: “por el frente con la calle principal, por un costado con casa de propiedad del municipio, por el otro costado Ana Rita Tobón, por parte de atrás con aire de la edificación, por el nadir con la losa de uso común que lo separa del primer piso de propiedad de la señora Carmelina y por el Cenit con techo de la propiedad”

Decisión que fuera adoptada en sentencia proferida el día 19 de enero hogaño, dentro del proceso de la referencia.

Providencia inserta en estado electrónico **025** del **03 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	Nro. 128
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Allegada a través del email del Despacho la guía No. YP005245036CO, donde informa el apoderado de la demandada notifica por aviso al señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, encuentra este funcionario que a dicho memorial se omite anexar el aviso y el mandamiento de pago que se remitió al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso copias que deberá estar debidamente selladas y cotejadas.

Aportados los anexos indicados, procederá el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Providencia inserta en estado electrónico **025** del **03 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022 00378-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C.70.251.851 ALONSO DE JESUS ROJAS AGUDELO C.C. 70.253.262 FREDY DE JESUS ROJAS AGUDELO C.C. 70.256.465 ORLEY ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C. 70.257.415 ROSA ALBA ROJAS AGUDELO C.C. 22.229.369 GLORIA MARIA ROJAS AGUDELO C.C. 39.325.655 OMAIRA DEL SOCORRO ROJAS AGUDELO C.C. 39.326.160 LUIS WBEIMAR ROJAS AGUDELO C.C. 70.255.255
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
Sustanciación	Nro. 129
Decisión	Informa

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los memoriales recibidos en el presente expediente de la siguiente forma:

En atención al requerimiento realizado por el apoderado de la parte demandante de expedirse los oficios indicados en el auto admisorio de la demanda, se informa que los mismos obran a folios 71 a 73 del expediente físico y los mismos pueden ser descargados del expediente digital que le fuera compartido por la secretaría del Despacho.

Ahora bien, allegado por parte de CIPRESES recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte las constancias de notificación personal del mismo.

Por último, cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a las señoras MERY RUT ROJAS ARROYAVE y PIEDAD ROJAS ARROYAVE, como personas indeterminadas, del auto admisorio de la demanda.

Asiste los intereses de las señoras MERY RUT y PIEDAD, la abogada JULIETA ELENA AGUDELO TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.106.833 y la tarjeta profesional No. 265.291 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien por secretaría se le compartirá el link del presente expediente.

Providencia inserta en estado electrónico 025 del 03 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MINIMA CUANÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DUVER ALONSO PÉREZ MURILLO
Apoderado	LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA
DEMANDADO	GERMAN GÓMEZ
Interlocutorio	Nro. 082
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Ley 2213 de 2022).
- No se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el Art. 621 del C. G. del P., exigible en juicios declarativos de esta estirpe por cuanto no fueron incluidos en las excepciones allí taxativamente enlistadas.
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

- La dirección de la parte demandada, se deberá aportar con mayor claridad, con el fin de verificar competencia, pues con la dirección aportada no se puede garantizar una efectiva notificación, ni mucho menos establecer competencia.
- En el acápite de prueba testimonial, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, expresar el domicilio o residencia de las personas que rendirán testimonio.
- Los anexos enunciados como historia clínica, se deberán presentar al Despacho de forma física en atención al volumen de los mismos.

Providencia inserta en estado electrónico **025** del **03 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>